

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que se sujetarán las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que realicen programas de mediano plazo que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo 2018- 2024 e instituir el proceso por el que se llevará a cabo su seguimiento y evaluación, en el marco de los Sistemas de Seguimiento y Evaluación del Desempeño.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- a) Guía.- Guía Metodológica para la Elaboración de los Programas de Mediano Plazo
- b) Ley.- Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.
- c) Plan Estatal.- Plan Estatal de Desarrollo 2018- 2024.
- d) Programas o Programa.- Programas de mediano plazo.
- e) Reglamento.- Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del estado de Yucatán.
- f) Secretaría Técnica.- Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación del estado de Yucatán.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Interpretación

Artículo 4. La interpretación de estos lineamientos y los casos no previstos serán atendidos por la Secretaría Técnica.

TÍTULO II CAPÍTULO I DE LAS CARACTERÍSTICAS Y FINALIDADES DE LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO QUE DERIVEN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

Artículo 5. Los programas, de conformidad con las disposiciones de la Ley, deberán estar alineados al Plan Estatal, su vigencia no podrá exceder la de la gestión gubernamental en la que sean expedidos, y se clasifican en:

- I. Sectoriales: contendrán, a nivel operativo, los objetivos y estrategias específicas que orientarán el actuar gubernamental en materia económica, política, social, ambiental, entre otras, incorporando los enfoques regional y transversal;
- II. Regionales: buscarán fomentar el desarrollo de manera sustentable de los territorios e igualitario de los habitantes, definiendo objetivos y estrategias focalizadas para cada región de la entidad;
- III. Especiales: planificarán, a través del establecimiento de objetivos y estrategias, políticas gubernamentales específicas que requieran de acciones interinstitucionales para su consecución, y
- IV. Institucionales: definirán, mediante la precisión de objetivos y estrategias, el actuar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con la estructura orgánica y el conjunto de procedimientos correspondientes a la institución en cuestión.

Artículo 6. Los programas que deberán expedirse de conformidad con lo establecido en el Plan Estatal, deberán guardar relación con los ejes sectoriales y transversales publicados en el mismo.

Otros programas especiales e institucionales

Artículo 7. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal podrán elaborar los programas sectoriales, especiales e institucionales que consideren oportunos para fomentar el desarrollo de la entidad, cuidando la alineación con el Plan Estatal, misma que será dictaminada por la Secretaría Técnica, y previa aprobación del Gobernador del estado.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Artículo 8. Los programas deberán contener los elementos siguientes y demás que se establezcan en la Guía:

- I. Presentación, en la que el Gobernador del Estado exprese un breve mensaje sobre la trascendencia del programa, los impactos esperados en el sector o región y sus implicaciones para el desarrollo del estado en general.
- II. Metodología, que establezca la forma en la que se obtuvo la información para el diagnóstico y las aportaciones para la construcción de los objetivos, estrategias y líneas de acción.
- III. Marco legal, que haga referencia a los documentos normativos que rigen la elaboración del programa en cuestión.
- IV. Alineación con la planeación nacional y estatal, donde se establezca la relación que guardan los objetivos, estrategias y líneas de acción de los Programas con el Plan Nacional y el Plan Estatal.
- V. Misión y visión, que guarden conformidades con la misión y visión establecidas en el Plan Estatal.

- VI. Diagnóstico, con el análisis de los principales indicadores y variables de los temas que el programa de mediano plazo contenga para identificar los problemas y áreas de oportunidad susceptibles a ser atendidos a través de intervenciones públicas.
- VII. Temas estratégicos, que derivarán de los problemas o áreas de oportunidad más relevantes identificados en el diagnóstico. El contenido de los temas estratégicos será el siguiente:
 - a) Introducción, que contendrá una breve conceptualización que describa su naturaleza, importancia y los resultados que se esperan obtener de él.
 - b) Objetivos, permitirán conocer el efecto que se desea lograr con respecto a las problemáticas identificadas en el diagnóstico, deberán estar estrechamente relacionados con las estrategias del Plan Estatal.
 - c) Estrategias, propuestas generales que clarifican la forma como se logrará el objetivo del tema estratégico, deberán estar relacionadas con las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal.
 - d) Líneas de acción, las principales actividades que realizarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para avanzar hacia el logro de los objetivos planteados, deberán estar relacionadas con las líneas de acción del Plan Estatal.
 - e) Indicadores, deben guardar relación con los indicadores del Plan Estatal, deben establecer en forma clara la medición del objetivo en cuestión y deben cumplir con los criterios de claridad, relevancia, economía, medible, adecuado y aporte marginal (CREMAA). Para este efecto se llevará a cabo una ficha técnica por cada indicador.
 - f) Se deberá privilegiar la elección de indicadores nacionales o internacionales cuya medición sea independiente a las dependencias y entidades responsables de la ejecución de los programas.
 - g) Líneas base y metas, cada indicador deberá establecer una línea base para el año 2018, una meta para 2021, 2024 y 2030.
- VIII. Seguimiento y Evaluación, las dependencias y entidades responsables de la ejecución de los Programas deberán reportar el avance de los objetivos contemplados en los periodos que se les solicite y a través de los instrumentos que para tal efecto disponga la Secretaría Técnica.
- IX. Anexos
- X. Bibliografía

CAPÍTULO III

DICTAMEN DE LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO

Artículo 9. La Secretaría Técnica, emitirá dictamen respecto a los Programas, de conformidad con lo siguiente

- I. La Secretaría Técnica publicará en su página oficial la Guía, en la que se establecerá el proceso de formulación de los mismos así como el procedimiento de intercambio de información previo a la presentación de los Programas.
- II. Las dependencias y entidades responsables de la elaboración de los Programas, deberán enviar a la Secretaría Técnica, mediante oficio y medio electrónico, las propuestas de sus Programas, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Técnica.
- III. Para efectos del dictamen sobre los Programas, la Secretaría Técnica podrá convocar a las dependencias y entidades encargadas de su elaboración a reuniones de concertación para hacer observaciones y/o recomendaciones.
- IV. La Secretaría Técnica contará con 10 días naturales, contados a partir de la recepción de la propuesta de Programa, para la emisión de observaciones y/o recomendaciones.
- V. Las dependencias y entidades responsables de la elaboración de los Programas deberán atender las observaciones y/o recomendaciones a que se refiere el apartado IV de este numeral y enviar, mediante oficio y medio electrónico a la Secretaría Técnica, la propuesta de Programa con las modificaciones correspondientes, dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación realizada;
- VI. La Secretaría Técnica verificará que las observaciones y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior hayan sido atendidas y enviará un oficio emitiendo el dictamen de aprobación de requerimientos técnicos a la dependencia o entidad correspondiente dentro de los cinco días naturales después de recibidas las modificaciones;
- VII. Las dependencias o entidades responsables, una vez recibido el dictamen al que se refiere la fracción anterior, remitirán los Programas al/la titular de la dependencia coordinadora de sector, según sea el caso, para que sean sometidos a consideración de las respectivas comisiones sectoriales, especiales y regionales del Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán, a fin de que sea presentado y turnado para la aprobación del Gobernador.
En caso de que se presenten modificaciones al Programa, estas deberán cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en los presentes lineamientos y en la Guía.
- VIII. Una vez realizada la acción a la que se refiere la fracción anterior, la dependencia responsable del Programa deberá enviar el documento final a la Consejería Jurídica, mediante oficio y medio electrónico solicitando su publicación en el Diario Oficial, anexándole la propuesta de decreto de publicación, el dictamen de aprobación de requerimientos técnicos emitido por la Secretaría Técnica y la copia del acta de sesión de la comisión sectorial, especial o regional respectiva; lo anterior con copia a la Secretaría Técnica.
La Consejería Jurídica no podrá publicar un Programa que no cuente con la aprobación del Gobernador y el dictamen de la Secretaría Técnica.
- IX. Los programas institucionales de las dependencias y entidades serán presentados por conducto de la dependencia coordinadora del sector al que corresponda. Los

- Programas que no estuvieran agrupados en un sector administrativo específico, serán aprobados por la Secretaría Técnica, en términos de la Ley, y
- X. Para efectos de la fracción anterior, la Secretaría Técnica emitirá dictamen de aprobación de requerimientos técnicos de los Programas elaborados por entidades no sectorizadas conforme a lo establecido en estos lineamientos.

Artículo 10. Seguimiento y Evaluación de los Programas derivados del Plan Estatal:

El seguimiento y evaluación de los PMP será coordinado por la Seplan en términos de las disposiciones normativas que establezca.

Los programas de mediano plazo deberán prever, al menos, los siguientes elementos:

- I. Metas.
- II. Reportes periódicos de avance de indicadores e información de gestión relacionada con los objetivos, estrategias y líneas de acción determinados en el PMP.
- III. Diseño y construcción de registros administrativos.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Cambios en el contenido de los Programas.

Artículo 11. Las dependencias y entidades que, con posterioridad a la publicación de los Programas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, requieran realizar alguna modificación respecto a las estrategias, líneas de acción, indicadores o metas contenidas en los mismos, deberán solicitarlo a la Secretaría Técnica o, en su caso, a la respectiva dependencia coordinadora de sector, incluyendo una justificación que sustente la necesidad del cambio.

Artículo 12. Las modificaciones a las que se refiere el artículo anterior se realizarán en el marco de la actualización del Plan Estatal y los Programas que se deriven de este, en términos de lo que establece la Ley.